

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN GALICIA: INACCIÓN
NORMATIVA Y DESPROTECCIÓN AMBIENTAL**

ALBA NOGUEIRA LÓPEZ

Profesora titular de Derecho Administrativo

Universidade de Santiago de Compostela

Sumario: 1. Introducción. 2. La Ley 8/2013, de 28 de junio, de Carreteras de Galicia. 3. Regulación de la etiqueta ecológica. 4. Minería, energía y uso ambientalmente insostenible de los recursos naturales.

1. Introducción

Poco prolífico en el campo normativo y escasamente edificante en el campo de las políticas y decisiones ambientales es este semestre. Tan solo dos normas con algo de significación pero con escaso alcance desde el punto de vista de la profundización en la tutela ambiental: la Ley de Carreteras y el Decreto de Etiqueta Ecológica. Múltiples frentes abiertos, en cambio, en la tutela del medio. El vivo debate social como consecuencia de una intensa revitalización de la actividad minera, las consecuencias de la reforma de la Ley de Costas sobre la extensión de la concesión a algunas instalaciones muy problemáticas, la búsqueda de fórmulas para evitar los derribos de viviendas afectadas por sentencias de demolición... Muchos signos de un declive ambiental preocupante.

2. La Ley 8/2013, de 28 de junio, de Carreteras de Galicia

La Ley 8/2013, de 28 de junio, de Carreteras de Galicia (DOG de 12 de julio, <http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8086>), viene a substituir a la homónima Ley 4/1994, de 14 de septiembre. Los cambios en materia de financiación de infraestructuras, la adaptación a cambios organizativos como es la creación de una agencia para la gestión y las modificaciones en materia ambiental son algunos de los argumentos que se destacan en la exposición de motivos para aprobar esta nueva ley:

Los cambios legislativos en otros aspectos sectoriales o básicos, acaecidos desde la entrada en vigor de la Ley 4/1994, de 14 de septiembre, como es el caso de las legislaciones de contratación pública, ordenación del territorio, urbanismo y evaluación ambiental, tanto de planes y programas como de proyectos, aconsejan también una adaptación a aquéllas de la legislación en materia de carreteras.

Además, la aparición en los últimos años de importantes problemas ambientales de carácter mundial, como es el caso del cambio climático, requieren que la planificación sectorial en materia de carreteras tenga en cuenta su incidencia sobre el medio ambiente y la calidad de vida, para permitir un desarrollo sostenible que asegure la capacidad actual y futura de los recursos naturales.

A pesar de estas afirmaciones prometedoras en la exposición de motivos, lo cierto es que la Ley es absolutamente parca en las consideraciones ambientales y apenas incluye

las referencias obligadas, sin desarrollo sectorial alguno, a los instrumentos de evaluación ambiental en los artículos referidos a la planificación de carreteras y en la documentación necesaria para aprobar los proyectos. Resultan verdaderamente sorprendentes tan parco balance y la absoluta omisión de toda referencia al aludido efecto del cambio climático que se anunciaba inicialmente. A tal efecto, puede citarse el artículo 14:

1. El contenido del Plan director de carreteras de Galicia y de los planes sectoriales de carreteras se establecerá reglamentariamente e incluirá lo que la legislación autonómica de ordenación del territorio les exige a los instrumentos de su naturaleza, lo necesario para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y un estudio de evaluación de impacto de seguridad vial.
2. El procedimiento para la tramitación del Plan director de carreteras de Galicia y de los planes sectoriales de carreteras se establecerá reglamentariamente y seguirá el procedimiento general previsto para los instrumentos de su naturaleza en la legislación autonómica de ordenación del territorio, con las particularidades previstas en la presente ley. El procedimiento se realizará de manera simultánea con el de evaluación ambiental de planes y programas, establecido por la legislación básica sobre la materia.
3. Producida la aprobación definitiva del Plan director de carreteras de Galicia por parte del Consejo de la Xunta, se remitirá al Parlamento de Galicia para su examen.

También es relevante el artículo 17:

El contenido de los estudios y proyectos a que hace referencia este capítulo se establecerá reglamentariamente e incluirá los documentos exigidos para los de su naturaleza por la legislación sobre contratos del sector público, evaluación de impacto ambiental, ordenación del territorio, expropiación forzosa, seguridad vial, seguridad y salud en el trabajo y demás materias transversales o sectoriales con incidencia sobre la actuación.

3. Regulación de la etiqueta ecológica

El Decreto 150/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la aplicación del sistema voluntario de etiqueta ecológica de la UE en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG de 25 de septiembre, <http://www.xunta.es/dog/Publicados/2013/20130925/AnuncioCA02-180913-0006_es.pdf>) es, paradójicamente, la primera norma que adopta disposiciones para

aplicar el Reglamento relativo a un sistema comunitario de etiqueta ecológica. A pesar de que desde 1992 está en funcionamiento el sistema europeo de ecoetiqueta, Galicia no había adoptado ninguna norma que lo regulara, especialmente en cuanto a los aspectos organizativos que garantizan su funcionamiento.

La aprobación del Decreto contrasta con la falta de interés aparente por la ecoetiqueta en Galicia, dentro del matizado grado de implantación general que ha alcanzado el sistema. La consulta del registro (<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/etiqueta-ecologica-de-la-union-europea/tabla_licencias_octubre_2012_tcm7-230136.pdf>) permite apreciar la disparidad de resultados en las distintas comunidades autónomas, siendo Galicia precisamente una de las que en el último informe elaborado solo tenía una única etiqueta ecológica europea, en este caso para un albergue ecoturístico (Alvarella), obtenida a través del organismo competente catalán. Probablemente este decreto no va a modificar significativamente esta situación puesto que las categorías de productos que disponen de criterios ecológicos europeos apenas están representadas en el tejido industrial gallego, aunque la exposición de motivos aluda a que la “creciente demanda surgida en Galicia para la obtención de la etiqueta ecológica de la UE hace necesario llevar a cabo su desarrollo normativo mediante esta disposición”.

El Decreto se estructura en cuatro capítulos. En el capítulo I se recogen los preceptos relativos al objeto y al ámbito de aplicación. El capítulo II contiene la designación del órgano competente y detalla sus funciones. El capítulo III recoge las previsiones correspondientes al otorgamiento de la etiqueta ecológica de la UE, así como la comprobación del mantenimiento de los requisitos y sus eventuales prohibición y revocación. En el capítulo IV se regula la adaptación de los productos etiquetados a las modificaciones de los criterios establecidos para el otorgamiento del distintivo. Son disposiciones esencialmente procedimentales que en muchos casos reproducen el reglamento comunitario o adaptan sus preceptos al procedimiento administrativo común fijando los plazos y órganos para cada uno de los trámites previstos.

4. Minería, energía y uso ambientalmente insostenible de los recursos naturales

Uno de los grandes debates ambientales existentes en este momento en Galicia es el de qué minería es admisible y cómo abordar la avalancha de solicitudes de derechos mineros impulsada por la subida de precios de determinados minerales. La megaminería está de vuelta y en los últimos tiempos multitud de solicitudes mantienen en vilo a los grupos ecologistas ya que estas presentan unos proyectos muy dependientes de la coyuntura internacional de precios y formulados con muy escasas garantías ambientales (opción por minería a cielo abierto, con balsas de residuos peligrosos y con una elevadísima producción de residuos mineros). Estos proyectos promovidos por capital extranjero que traen a la memoria situaciones coloniales han provocado un movimiento ciudadano contrario a ellos precisamente por los estándares ambientales tan débiles con los que se pretende operar y los escasos beneficios económicos previsibles, puesto que la generación de empleo es muy baja, no se cierran los ciclos productivos ni el tratamiento de los minerales y el valor añadido se obtiene en los países de origen de estas empresas. El caso de la mina de oro de Corcoesto es paradigmático en este sentido, pues se utilizaría cianuro para la extracción del mineral. La Xunta de Galicia había aprobado una evaluación de impacto ambiental positiva, si bien en este semestre se ve obligada a poner freno a la aprobación del proyecto empujada por la oposición que genera. Se canaliza este freno temporal exigiendo a la empresa garantías económicas frente a los posibles problemas ambientales y en relación con la viabilidad de la explotación¹. No consta, sin embargo, que se haya declarado la caducidad de la solicitud y archivado el proyecto, por lo que la amenaza de reactivación sigue encima de la mesa y la evaluación de impacto ambiental todavía está vigente. Siguen abiertos otros muchos proyectos mineros —que en muchos casos reactivan viejas minas— para explotar tierras raras, coltán² y otros minerales con un amplio apoyo público (ayudas públicas para los trabajos de investigación, tramitación con procedimientos “express” ...) y similar cuestionamiento ecologista y vecinal³.

Un asunto que también sigue dando páginas jurídicas es la discutible previsión incluida en la Ley 8/2012, de 29 de junio, de Vivienda de Galicia, por la que se impide el derribo de viviendas y también de locales comerciales e industriales afectados por sentencias firmes de demolición en tanto en cuanto no se hubiera procedido a indemnizar a los

¹ <<http://www.farodevigo.es/galicia/2013/10/15/xunta-rechaza-proyecto-explotacion-aurifera/896191.html>>.

² <http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/10/16/galicia/1381949197_304077.html>; <http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/10/16/galicia/1381948490_269091.html>.

³ <<http://praza.com/movimientos-sociais/3593/as-ameazas-mineiras-de-galicia/>>.

propietarios de buena fe por responsabilidad patrimonial administrativa. Esta norma, secuela ampliada de la declarada inconstitucional de Cantabria, ha sido objeto de una cuestión de inconstitucionalidad formulada por el Tribunal Superior de Justicia que el Tribunal Constitucional, mediante una providencia de 5 de noviembre de 2013 (BOE de 18 de noviembre), ha admitido a trámite. Se trata de la cuestión de inconstitucionalidad núm. 6037-2013, en relación con la disposición adicional sexta de la Ley 8/2012, de 29 de junio, de Vivienda de Galicia, por posible vulneración del artículo 149.1.6 de la CE.

El suministro de combustible a buques desde otros barcos —conocido como *bunkering*— ha provocado también problemas, puesto que la decisión de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao de otorgar a dos compañías permisos para esta actividad se realizó sin informe ambiental⁴. Curiosamente, al mismo tiempo que España cuestionaba esta práctica en Gibraltar, se ponía en marcha en Ferrol, cambiando de uso, además, al buque anticontaminación construido tras el siniestro del *Prestige*. La polémica social dio paso también en este caso al anuncio de retirada del proyecto.

Finalmente, la aprobación de la reforma de la Ley de Costas devuelve al primer plano de la política ambiental la compleja situación de las fábricas Elnosa (cloro, amoníaco...) y ENCE (celulosa) en la ría de Pontevedra por razón de su ubicación en dominio público marítimo-terrestre. En el caso de Elnosa, la Xunta acaba de renovar la autorización ambiental integrada hasta 2017, incumpliendo anteriores promesas de proceder a su desmantelamiento a partir de 2014⁵. En el caso de ENCE, la pretensión de que el fin de la concesión en 2018 conllevara su traslado se aleja con la modificación de la Ley de Costas.

⁴ <http://ccaa.elpais.com/ccaa/2013/08/23/galicia/1377282951_340208.html>.

⁵ <<http://pontevedraviva.com/xeral/8146/apdr-cualifica-burla-acordo-entre-xunta-elnosa-estuda-demandar-agustin-hernandez-prevaricacion/>>.